

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, A° de octubre de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N° 772/81 caratuladas "CAMARA DEL TRABAJO s/ comunica problemas funcionales" y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo comunica a esta Corte la imposibilidad en que se encuentra de dictar sentencia dentro de los plazos legales en los expedientes que llegan a su conocimiento, sin recurrir a sucesivos pedidos de prórrogas, como consecuencia del elevado número de causas en que le corresponde intervenir.

Que del informe elevado, así como de los cuadros estadísticos comparativos agregados a estas actuaciones, se desprende que no obstante el significativo número de pronunciamientos dictados por ese tribunal durante el año 1980 no ha podido revertirse esa situación, lo cual se traduce para los particulares en un retardo de justicia y, a corto plazo, podría constituir una denegación de ella, circunstancia que por su gravedad institucional determina a esta Corte a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional los antecedentes del caso con el fin de que adopte las medidas necesarias para su solución.

Que entre las propuestas formuladas por la Cámara del Trabajo este Tribunal comparte y propicia la necesidad de limitar la competencia de la justicia laboral de la Capital, estableciéndose que ella se determine exclusiva

////////////////////////////////////


////////////////////
mente por el lugar de trabajo y no por el domicilio del de-
mandado como en la actualidad; la exclusión del conocimien-
to de la Cámara, en los casos previstos por el artículo 14
de la ley 14.236, cuando los recursos fueran Interpuestos
por beneficiarios o solicitantes domiciliados fuera de la
Capital Federal; la actualización de los montos indemniza-
torios previstos en la ley 9.688 de accidentes de trabajo;
y la creación de un sistema conciliatorio previo, que debe-
rá instrumentarse mediante el establecimiento de cinco nue-
vos juzgados de conciliación con cuatro secretarías cada
uno que conocerán -con carácter previo y jurisdicción ple-
na, hasta que las pruebas fueran ofrecidas- en todas las
causas que se iniciaren ante el Fuero, resolviendo aspectos
procesales previos a la apertura a prueba y entendiendo en
la ejecución de los acuerdos conciliatorios que ante ellos
se celebraran.-

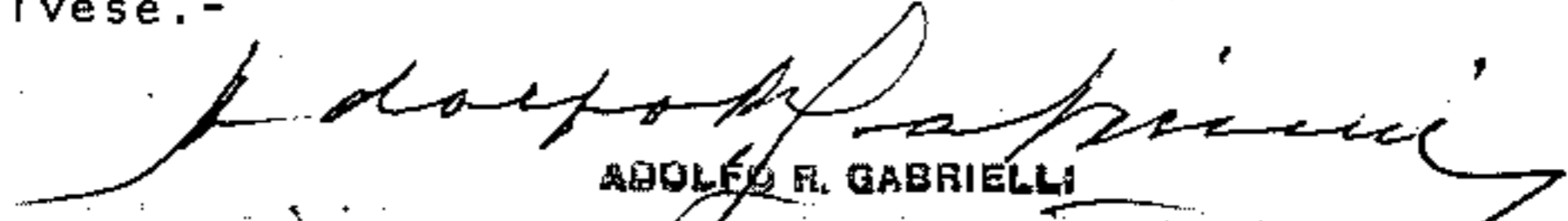
Por ello,


SE RESUELVE:-


Remitir fotocopia autenticada de las
presentes actuaciones al señor Ministro de Justicia de la
Nación a los fines mencionados en el segundo Considerando /
de esta Resolución.-


Regístrese, hágase saber y, oportuna-
mente, archívese.-


ABELARDO F. ROSSI


ADOLFO R. GABRIELLI


PEDRO J. FRIAS


ELIO P. GUASTAVINO


CESAR BLACK